

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE ENERO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 383**

6 DE MAYO DE 2009

Presentada por la representante *López de Arrarás*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico,  
Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico el confeccionar un Informe Especial a radicarse en la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en cuanto a la cantidad de permisos aprobados para cambios de zonificación sobre terrenos agrícolas en Puerto Rico desde el año 1988 al presente, la identificación de los parámetros y requisitos dispuestos en Ley para autorizar los mismos y los cambios o enmiendas que éstos han experimentado en dicho periodo, las dispensas o variaciones que se han aplicado para exceptuar el cumplimiento de dicho marco legal, el impacto de Leyes Especiales que autorizan éstos sin el concurso o ingerencia de dicha Junta y todo otro asunto relacionado a estos fines, así como las recomendaciones, alternativas o enmiendas que proponen para atajar la alarmante pérdida de terrenos agrícolas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es imprescindible aceptar, que tenemos el deber ministerial de ser rigurosos en el cumplimiento cabal de la política pública que dispone nuestro ordenamiento legal en cuanto al uso, conservación, desarrollo y disfrute de los terrenos de Puerto Rico. Precisamente, a la Junta de Planificación de Puerto Rico se le ha delegado la facultad, por virtud de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para disponer sobre la zonificación para el uso de terrenos y los cambios que se pretendan

autorizar sobre los mismos. Esta agencia, como parte de sus funciones normativas dilucida estas peticiones de cambios de zonificación a base de parámetros y requisitos específicos acorde a dicha responsabilidad de diseñar e implementar la política pública en términos de planificación, urbanismo, desarrollo económico y social, entre otras.

Sin embargo, es pertinente apuntar que sufrimos un descontrol evidente en cuanto al desparrame urbano que amenaza peligrosamente la subsistencia de nuestros esenciales recursos naturales y que también pone en peligro nuestro medio-ambiente. Por dichas razones, se aprobó la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, mejor conocida como la "Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que estableció como política pública que el desarrollo sustentable de Puerto Rico se fundamenta en un enfoque integral producto del aprovechamiento óptimo de los terrenos, el concepto de la justicia social y la más amplia participación ciudadana. Como muy acertadamente expresa la Exposición de Motivos de dicha Ley 550, *supra*: "...Ante la alarmante destrucción de los recursos naturales y la contaminación del ambiente en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas ha solicitado a todos los países del mundo que revisen su ordenamiento jurídico para atender los nuevos retos de la contaminación, la falta de planificación y el desarrollo desmedido..." .

Ante tal cuadro de urgencia, la Ley Núm. 550, *ante*, adoptó un modelo de implantación gradual que requiere el concurso y participación de variados departamentos, agencias y organismos de Gobierno por conducto de un Comité Interagencial, así como la creación de un Consejo Asesor Externo para la debida elaboración, presentación, aprobación, implantación y monitoría del Plan de Usos. Además, de que se mandata a la Oficina a cargo de estos esfuerzos el coordinar los trabajos de participación pública y por supuesto, considerar la autonomía de los Gobiernos Municipales sobre la ordenación territorial contenida en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Dentro de los señalamientos de impacto de la citada Ley del Plan de Usos de Terrenos no podemos ignorar o minimizar aquellos referentes al peligro inminente que representa para Puerto Rico la pérdida de los terrenos agrícolas. La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa expresa, entre muchos otros datos: "...La falta de planificación, el ritmo de degradación, la mala utilización y destrucción de nuestras tierras se ha agravado significativamente durante las últimas cuatro décadas. Típicamente, los recursos más impactados y los más sujetos a presiones de desarrollo son los recursos de agua, las cuencas hidrográficas, los terrenos agrícolas, las planicies y el litoral costero...en torno a los terrenos agrícolas, según el Departamento de Agricultura y el Departamento de Geografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, entre el 1935 y el 1998 se perdieron 1,047,569 cuerdas de terrenos agrícolas. Según los datos, para el 1935 existían 1,913,047 cuerdas de terrenos agrícolas en 52,790 fincas. Para el año 1998, el total de terrenos agrícolas se redujo a 865,478 en 19,951 fincas....El último inventario del Departamento

*de Agricultura en el año 2002 sobre los terrenos agrícolas reflejó un total de 690,687 cuerdas...*" (subrayado nuestro). Increíble, en alrededor de setenta (70) años hemos perdido cerca de un millón trescientas mil (1,300,000) cuerdas de terrenos agrícolas que no recuperaremos y que se tornan imprescindibles en una Isla como la nuestra que depende casi exclusivamente de la importación de productos para podernos alimentar. Reconocer que en la actualidad el inventario de tierras agrícolas en Puerto Rico, según la Autoridad de Tierras, ronda las 90,000 cuerdas.

Así, que entendiendo como fundamental el retomar nuestra responsabilidad con la presente y las futuras generaciones para garantizarles una reserva suficiente de terrenos agrícolas aptos para producir la materia esencial de la vida y su subsistencia, es menester solicitar a la Junta de Planificación de Puerto Rico un Informe Especial a remitirse a la presente Asamblea Legislativa en cuanto a la cantidad de permisos aprobados para cambios de zonificación sobre terrenos agrícolas en Puerto Rico desde el año 1988 al presente, la identificación de los parámetros y requisitos dispuestos en Ley para autorizar los mismos y los cambios o enmiendas que éstos han experimentado en dicho periodo, las dispensas o variaciones que se han aplicado para exceptuar el cumplimiento de dicho marco legal, el impacto de Leyes Especiales que autorizan éstos sin el concurso o ingerencia de dicha Junta y todo otro asunto relacionado a estos fines, así como el detalle de las recomendaciones, alternativas o enmiendas que proponen para atajar la alarmante pérdida de terrenos agrícolas. Teniendo presente, el deber indelegable de constituirnos en el motor principal que genere una conciencia y visión social de avanzada que inserte los aspectos ambientales, ecológicos y de protección de los recursos naturales y agrícolas como factores principales del concepto moderno de lo que debemos entender como un saludable desarrollo económico y social.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico el confeccionar un
- 2 Informe Especial a radicarse en la Secretaría de la Cámara de Representantes y del
- 3 Senado de Puerto Rico en cuanto a la cantidad de permisos aprobados para cambios de
- 4 zonificación sobre terrenos agrícolas en Puerto Rico desde el año 1988 al presente, la
- 5 identificación de los parámetros y requisitos dispuestos en Ley para autorizar los
- 6 mismos y los cambios o enmiendas que éstos han experimentado en dicho periodo, las
- 7 dispensas o variaciones que se han aplicado para exceptuar el cumplimiento de dicho
- 8 marco legal, el impacto de Leyes Especiales que autorizan éstos sin el concurso o

1 ingerencia de dicha Junta y todo otro asunto relacionado a estos fines, así como las  
2 recomendaciones, alternativas o enmiendas que proponen para atajar la alarmante  
3 pérdida de terrenos agrícolas.

4           Sección 2.-El Presidente de la Junta de Planificación someterá ante la Secretaría  
5 de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico el Informe Especial aquí  
6 solicitado dentro de un término que no excederá los ciento ochenta (180) días luego de  
7 entrada en vigor esta Resolución.

8           Sección 3.-Copia de esta Resolución Conjunta será entregada al Presidente de la  
9 Junta de Planificación no más tarde de tres (3) días luego de aprobada la misma.

10           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
11 su aprobación.